

**Resolución de 5 de octubre de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se modifica y corrigen errores de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

La Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de este Instituto aprobó la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cuyo extracto se publicó en el BOE el 20 de julio de 2023 y la corrección de errores del mismo en el BOE de 29 de julio de 2023. Dicha convocatoria se encuentra registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la referencia: [IdBDNS: 709527](#).

Las bases de dicha convocatoria se recogen en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Las ayudas se enmarcan en la componente 8, “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, e Inversión 1, para el despliegue del almacenamiento energético.

El ámbito material de aplicación de la convocatoria se circunscribe a los proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles) en todo el territorio nacional, conectados a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, que supongan la adición de potencia y capacidad de almacenamiento al sistema energético español y podrán ser, o bien una central hidroeléctrica reversible nueva, o bien ampliación de una existente.

El plazo para la presentación de solicitudes se abrió el día 22 de septiembre e, inicialmente, estaba previsto su cierre el 20 de octubre. No obstante, razones de índole operativa y de mejor gestión del presupuesto de la convocatoria aconsejan ampliar este plazo de presentación de solicitudes en catorce días adicionales, desde el 20 de octubre al 3 de noviembre, así como anticipar la hora de cierre desde las 14 horas a las 12 horas (1 hora menos en la comunidad autónoma de Canarias).

Así mismo, con el objeto de contemplar con mayor claridad la posible casuística de solicitudes para cada tipología de proyecto, se amplía la definición de dos parámetros de coste, empleados en la evaluación económica de los proyectos.

Por otra parte, se han advertido determinados errores en el Anexo III de la citada convocatoria.

En su virtud, se procede a la modificación de la Resolución de 20 de julio de 2023 de este Consejo de Administración, por la que se aprueba la convocatoria de referencia, así como se corrigen los errores advertidos, conforme a las siguientes,

## **DISPOSICIONES**

**Primera. Modificación de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

La Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, queda modificada como sigue:

Uno. La disposición “Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes” queda redactada del siguiente modo:

“El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 22 de septiembre de 2023 y finalizará a las 12:00 horas del día 3 de noviembre de 2023 (11:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias). Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.”

Dos. En la página 22, disposición decimoquinta, apartado 4, letra a), 1º, la definición de “CosteMax/MW” queda redactada del siguiente modo:

“CosteMax/MW = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas de la misma tipología. En el

caso de existir una única solicitud en esta tipología, este parámetro se considerará igual a 0”

Tres. En la página 23, disposición decimoquinta, apartado 4, letra a), 2º, la definición de “CosteMax/MWh” queda redactada del siguiente modo:

“CosteMax/MWh = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, de la misma tipología. En el caso de existir una única solicitud en esta tipología, este parámetro se considerará igual a 0”.

**Segunda. Corrección de errores del Anexo III de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

Advertidos errores en el Anexo III de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, se procede a su rectificación:

Uno. En las páginas 55 y 56, en el anexo III, apartado 7, donde se dice:

“7. La siguiente documentación de la disposición tercera:

a) Documentación que acredite la titularidad real de la entidad beneficiaria.

b) declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo modelo se contiene en el Anexo II documento A.

c) declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se contiene en el Anexo II documento B.

d) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o

equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda. “

Debe decir:

“7. La siguiente documentación de la disposición tercera:

a) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo modelo se contiene en el Anexo II documento A.

b) Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se contiene en el Anexo II documento B.

c) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda. “

Dos. En la página 57, en el anexo III, apartado 14, donde se dice:

“14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en particular, la establecida en el ANEXO II: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes:”

Debe decir:

“14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en particular, la establecida en el ANEXO VI: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes:”